



## APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

En la actualidad, la mayor parte de las transacciones comerciales se efectúan mediante periodos de carencia que varían entre los 30 y 120 días, es decir, las operaciones al contado se reducen al máximo. Si a este aspecto añadimos las circunstancias económicas y financieras que nos rodean, resulta lógico pensar las dificultades de los empresarios de obtener liquidez suficiente para hacer frente a los pagos de las liquidaciones trimestrales.

### QUÉ DEUDAS SON APLAZABLES

Según el art. 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, *serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública.*

El art. 65 de la ley General Tributaria 58/2003, establece que las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. Ni las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.

### FORMA DE SOLICITUD DEL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

Las solicitudes de las deudas cuya recaudación se lleve a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, serán tramitadas y resueltas por ésta.

Se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

- Deudas que se encuentren en periodo voluntario: dentro del plazo fijado para el ingreso en el art. 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
- Deudas en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, NIF, y domicilio fiscal.
- Identificación de la deuda.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.



## **INADMISIÓN DE SOLICITUDES**

Serán inadmitidas aquellas deudas que deban ser declaradas mediante autoliquidación y no hayan sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

## **GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**

La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambas partidas.

En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

La dispensa de prestar garantía regida en el RD 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone que:

- En virtud de lo establecido en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer la cuantía por debajo de la cual no se exigirán garantías con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas tributarias, así como las condiciones para la dispensa total o parcial de garantías.
- Hasta que el Ministro de Economía y Hacienda haga uso de la habilitación prevista en el apartado anterior para las deudas tributarias y de la prevista en artículo 13.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los restantes recursos de naturaleza pública, quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 6.000 euros.

A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.”



## **MEDIDAS CAUTELARES EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**

Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo.

## **TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES**

El órgano competente examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías.

Durante la tramitación, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

## **RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**

En caso de que la resolución conceda lo solicitado, se establecerán las condiciones que se estimen

oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible.

En caso de resolución denegatoria, las consecuencias serían las siguientes:

- Solicitud presentada en periodo voluntario de ingreso: con la notificación denegatoria se iniciará el plazo de ingreso regulado en el art. 62 de la ley 58/2003 General Tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo.
- Solicitud presentada en periodo ejecutivo de ingreso: se incoará el procedimiento de apremio.

La resolución se notificará en el plazo de seis meses.

Si desea información más detallada, rogamos se ponga en contacto con nosotros en el **902 361 350** o enviando un correo electrónico a [info@hispacolem.com](mailto:info@hispacolem.com) y especialistas del Departamento de Gestión Fiscal de HISPACOLEM se pondrán en contacto con usted, informándole más ampliamente de nuestros servicios.